



UAC
UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

DEJAN SIN EFECTO LA NOVENA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEL ESTATUTO UNIVERSITARIO APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 09-AU-2014-UAC.

RESOLUCIÓN N° 012-AU-2016-UAC.

Cusco, 19 de abril de 2016.

LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO;

VISTO:

La Novena Disposición Complementaria del Estatuto Universitario aprobado por Resolución N° 09-AU-2014-UAC de fecha 07 de octubre del 2014, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Andina del Cusco es una institución con personería jurídica de Derecho Privado sin fines de lucro destinada a impartir educación superior y se rige por la Ley Universitaria N° 30220, por la Ley de su creación N° 23837, la Resolución N° 195-92-ANR de la Asamblea Nacional de Rectores, su Estatuto propio y normas conexas que la gobiernan en el marco de la Constitución Política del Perú.

Que, mediante Resolución N° 009-AU-2014-UAC de fecha 07 de octubre del 2014, la Universidad Andina del Cusco Aprueba y Promulga el Estatuto de la Universidad andina del cusco, que consta de XVI Títulos, 231 artículos, 09 Disposiciones Complementarias, 10 Disposiciones Transitorias y 2 Disposiciones Finales.

Que, la Novena Disposición Complementaria del Estatuto Universitario señala lo siguiente: "La Universidad cautela el otorgamiento de la pensión de cesantía a sus trabajadores docentes y administrativos a través de los convenios colectivos respectivos".

Que, la Sociedad de Auditoría Caldas Miranda & Asociados Contadores Públicos Sociedad Civil, ha efectuado la Auditoría externa de la Universidad el mismo que ha presentado la Carta de Control Interno de Auditoría Financiera, Operativa y Presupuestal correspondiente al período comprendido desde el 01 de enero del 2015 hasta el 31 de diciembre del 2015, en la que ha señalado que el Art. 116.2 de la Ley Universitaria expresa "Los excedentes generados por las universidades privadas asociativas no son susceptibles de distribución o uso fuera de lo previsto por la presente Ley; no pueden ser distribuidos entre sus miembros ni utilizados por ellos, directa ni indirectamente". A juicio de los miembros de la Asamblea Universitaria el referido Artículo colisiona con lo previsto en la Novena Disposición Complementaria del Estatuto Universitario, motivo por el cual se hace necesario dejar sin efecto la referida Disposición Complementaria.

Que, el literal c) del Art. 18 del Estatuto Universitario señala que es atribución de la Asamblea Universitaria reformar el Estatuto de la Universidad con la aprobación de por lo menos dos tercios del número de miembros.

Estando al acuerdo unánime de la Asamblea Universitaria, en sesión de fecha 18 de abril de 2016, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 62 numeral 62.1 de la Ley Universitaria N° 30220 y el inciso a) del Art. 24° del Estatuto Universitario;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- **DEJAR SIN EFECTO** la Novena Disposición Complementaria del Estatuto Universitario aprobado por Resolución N° 09-AU-2014-UAC de fecha 07 de octubre del 2014, en mérito a los considerandos que sustentan la presente Resolución.

Cesta ya se realizó con Res 002-DU-2018



UAC

UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

SEGUNDO.- ENCOMENDAR a las dependencias universitarias competentes, adoptar las acciones complementarias más convenientes para el cumplimiento de los fines y alcances de la presente Resolución.

Comuníquese.- Regístrese y Archívese. -----

RES/SG/jrps.

DISTRIBUCION:

- V-R: ADM/ACAD.
- Facultades
- EPG
- Dir. Universitarias.
- Jefe de Dpto. // Dir. de E.P.
- Filial Pto. M. / Sedes.
- Oficinas Adm. UAC.
- Comunidad Universitaria.
- SUNEDU.
- Archivo.



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

Rueda
Dr. Plamundo Espinoza Sánchez
RECTOR